

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 22 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 164/2020. (2020ED0075)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

C/ Peña s/n.º (Tfn.º 927 620 236. Fax 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 06015 44 4 2019 0001121.

Modelo: N28150.

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 0000164/2020.

Juzgado de origen/autos: DSP despido/ceses en general 0000274/2019 Jdo. de lo Social n.º 003 de Badajoz.

Recurrente/s: Juan Carlos Olivera Esturrica, Antonio Botello Parra, Raimundo Cordero Fernández, Daniel Bravo Antunez, Juan Olivera Antunez, Alejandro Gutiérrez San Julián, Luis Miguel Rodríguez Márquez, Jesús Rosado Piñero, Jose Eugenio Herrera Cayero, Jose Manuel Ramos Núñez, Antonio Michoa Pinilla, Antonio Rafael Freijoo Cano, Ahmedou Idriss Bah, Lucian Daniel Melintescu, Abdelouahed Bentalb, Miguel Ángel González González, Germán Bravo Antunez, Manuel Cedeño Carrón, Javier Rodríguez Márquez, José Maria Sánchez Muñoz, Irene Méndez Barradas, Ángel Santos González.

Abogado/a: Jose Manuel Redondo Caselles.

Recurrido/s: Golden Worldwide Trade SL, Olivenza Meat Processing, SL.

Abogado/a: Manuel Vega Gamero.

EDICTO

D. Jesús Modesto Tapia Masa, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación n.º 164 /2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Olivera Esturrica, Antonio Botello Parra, Raimundo Cordero



Fernández, Daniel Bravo Antunez, Juan Olivera Antunez, Alejandro Gutiérrez San Julián, Luis Miguel Rodríguez Márquez, Jesús Rosado Piñero, José Eugenio Herrera Cayero, José Manuel Ramos Nuñez, Antonio Michoa Pinilla, Antonio Rafael Freijoo Cano, Ahmedou Idriss Bah, Lucian Daniel Melintescu, Abdelouahed Bentalb, Miguel Ángel González González, Germán Bravo Antunez, Manuel Cedeño Carrón, Javier Rodríguez Márquez, José María Sánchez Muñoz, Irene Méndez Barradas, Ángel Santos González, contra las empresas Olivenza Meat Processing, SL, y Golden Worldwide Trade, SL, sobre despido disciplinario, se ha dictado en fecha 17 de junio de 2020, la SENTENCIA n.º 212/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Carlos Olivera Esturrica contra la sentencia dictada el 2 de enero de 2020 por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de los recurrentes frente a Olivenza Meat Processing SL Y Golden Worldwide Trade SL, revocamos la sentencia recurrida para declarar extinguido el contrato de trabajo entre los demandantes y la primera de tales empresas, a la que condenamos a que abone las siguientes indemnizaciones:

A D. JUAN CARLO OLIVERA	7.435 euros
A D. ANTONIO BOTELLO PARRA	7.337 euros
A D. RAIMUNDO CORDERO FERNÁNDEZ	7.435 euros
A D. DANIEL BRAVO ANTÚNEZ	7.337 euros
A D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MUÑOZ	1.492 euros
A D. MANUEL CEDEÑO CARRÓN	7.234 euros
A D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.....	1.321 euros
A D. JUAN OLIVERA ANTÚNEZ.....	1.248 euros
A D. ALEJANDRO GUTIÉRREZ SAN JULIÁN	6.240 euros
A D. JAVIER RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.....	6.845 euros
A D. LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	7.767 euros
A D. JESÚS ROSADO PIÑERO	8.686 euros
A D. JOSÉ EUGENIO HERRERA CAYERO	7.037 euros



A D. JOSÉ MANUEL RAMOS NÚÑEZ	6.999 euros
A D. ANTONIO MICHOA PINILLA	6.538 euros
A D. ÁNGEL SANTOS GONZÁLEZ	6.580 euros
A D. GERMÁN BRAVO ANTÚNEZ	561 euros
A D. IRENE MÉNDEZ BARRADAS.....	3.465 euros
A D. ANTONIO RAFAEL FREIJO CANO	481 euros
A D. AHMEDOU IDRIS BAH	3.169 euros
A D. LUCIEN DANIEL MELINTESCU	1.981 euros
Y a D. ABDELOUAHED BENTAL	7.014 euros

Condenamos, además a Olivenza Meat Processing a que abone a dichos trabajadores los salarios que han dejado de percibir desde su despido el 3 de abril de 2019 hasta la fecha de esta sentencia sin perjuicio de lo que la empresa pueda descontar por situaciones como otro empleo del trabajador o incapacidad temporal. Se absuelve de la demanda a Golden Woldwide Trade SL.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de Impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en SANTANDER N.º 1131 0000 64 016420, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Olivenza Meat Processing SL, En Ignorado Paradero, Expido La Presente Para Su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que la transcripción completa de la Sentencia se halla a su disposición en la Secretaría de esta Sala de lo Social.

En Cáceres, a veintidós de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

